

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6529

Panamá, República de Panamá, Lunes 13 de Marzo de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

COMISION DE RECLAMACIONES.—Anexos de la demanda propuesta por Panamá, como subrogante de José C. Monteverde, contra Estados Unidos
PODER LEGISLATIVO NACIONAL.—Comisiones Permanentes.—PODER EJECUTIVO NACIONAL.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Resoluciones 58 y 59. Sección Segunda, de 10 de Marzo.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Resoluciones 10 y 11, Sección Primera, de 10 de Marzo.—Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad.—Movimiento en las Notarías.—Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital.—Datos que deben tener presentes cuando se trate de la inscripción de nacimientos en el Registro Civil.—Movimiento en la Oficina del Registro Civil de las Personas.—Vida Oficial en Provincias.—Avisos y Edictos.

COMISION DE RECLAMACIONES

Varios anexos acompañó Panamá a la demanda propuesta contra E. U., como subrogante de José C. Monteverde

Todos estos anexos se refieren a las incidencias que han dado lugar a que Panamá presente este reclamo ante la Comisión de Reclamaciones que funciona en Washington.

ANEXO "B".

RESOLUCION NUMERO 353.

Recuerdo a varios memoriales del señor Juan J. Amado.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 353.—Panamá, 12 de Marzo de 1918.

El señor Juan J. Amado, en escritos de fecha 30 de Diciembre del año pasado y 11 del presente mes de Marzo, actuando como subrogante de José C. Monteverde, cesionario de la herencia de Francisco A. Pellás, por este Despacho que solicita a la Asamblea Nacional el cumplimiento de la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia el 1º de Noviembre de 1918 en la acción por lesión enorme seguida por su poderdante Monteverde contra la Nación.

La sentencia referida desató un litigio consistente en que la Nación compró a Francisco A. Pellás, por Escritura Nº 745 de 27 de Agosto de 1909, otorgada en la Notaría Nº 1 de este Circuito, un lote de terreno de 6,220 metros cuadrados de extensión superficial, situado en las inmediaciones del "Hotel Tivoli", lote que el Gobierno compró a razón de ochocientos cuatro milésimos de balboa (Bs. 0.804) por metro cuadrado.

El vendedor, por sí o representado por sus sucesores en el dominio, entabló acción de lesión enorme por considerar que ese precio era inferior a la mitad del valor verdadero del terreno y la sentencia declaró rescindido por lesión enorme el contrato de compraventa del terreno denominado "El Tivoli", celebrado entre Francisco A. Pellás y la Nación el veintiseis de Agosto de mil novecientos nueve, por escritura pública Nº 745 otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Panamá. De conformidad con el artículo 1948 del Código Civil colombiano, la Nación podrá, a su arbitrio, consentir en la rescisión o complementar el justo precio del terreno vendido que se fija a razón de tres balboas con quince centésimos (Bs. 3.15) el metro cuadrado, con reducción de una décima parte.

Manifiesta el señor Amado que la Nación no puede consentir en la rescisión y que está obligada a cumplir la segunda alternativa establecida en la sentencia, o sea la del pago, porque el Gobierno Nacional, dice, está impositivamente para devolver el terreno por haberlo transmitido al Gobierno de los Estados Unidos de América para su uso, ocupación y dominio, según la Convención de Límites suscrita en esta capital el día 2 de Septiembre de 1914.

Consultada la Convención de Límites en referencia, se ve que por medio de ella el Gobierno de la República no ha cedido en manera alguna la propiedad del lote de terreno en cuestión, sino que en virtud de esa convención el terreno vino a quedar comprendido dentro de los límites de la Zona del Canal, creada por el artículo 2º del Tratado de 18 de Noviembre de 1903 de la misma manera que vinieron a quedar comprendidas dentro de los mismos límites muchas otras propiedades de particulares a quienes quedó o queda inculme el derecho de reclamar su valor, al Gobierno de los Estados Unidos, de conformidad con el artículo 6º del Tratado del Canal.

El terreno comprado por la Nación a Francisco A. Pellás no era un bien de uso público sino un bien fiscal de los que define el inciso 3º del artículo 674 del Código Civil colombiano. Es claro que cuando en referencia en la Zona del Canal, el terreno quedó de hecho expropiado, porque desde el 5 de Diciembre de 1912 el Presidente de los Estados Unidos, declaró ser necesarios para la obra del Canal todos los terrenos comprendidos dentro de la Zona. Pero es igualmente claro que no habiendo cedido la Nación a los Estados Unidos de América la propiedad de sus bienes fiscales, ni por el Tratado de 1903 ni por el de 1914, a la Nación le quedó el derecho de reclamar bien por medio de convenio directo o bien por medio de reclamación ante la Comisión Mixta de que tratan los artículos 6º y 15 del Tratado del Canal, el valor del terreno en cuestión. Y es evidente así mismo que ese mismo derecho le queda inculme al sucesor F. A. Pellás, al llevar a cabo la rescisión del contrato de compraventa, decretada por la sentencia de la Corte Suprema de Justicia.

En virtud de lo expuesto,

SE RESUELVE:

El Gobierno Nacional, en cumplimiento de la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia el primero de Noviembre de 1918, consistente en rescindir el contrato de compraventa de que trata la escritura número 745 de 27 de Agosto de 1909 y se obliga a otorgar la correspondiente escritura de rescisión, que deben servirle de título al señor Monteverde para la reclamación que deberá presentar ante la Comisión Mixta, tan pronto como dicho señor restituya al Gobierno la suma de quinientos balboas (Bs. 500) si es así o sea el precio que éste pagó por la venta que le hizo de un ter-

de terreno de 6,220 metros cuadrados de extensión superficial, situado en las inmediaciones de "El Tivoli".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta Secretaría. El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Roberto R. Royo.

Panamá, Agosto 10 de 1932.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores,

CERTIFICA:

Que la firma que dice Roberto R. Royo es auténtica y corresponde al Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSE ISAAC FAERRECA.

Panamá, Agosto 10 de 1932.

ANEXO "C".

"Legación de Estados Unidos de América.—F. O.—Número 54.—Panamá, 29 de Julio de 1914.

Excelencia:

De acuerdo con la petición que me hace Vuestra Excelencia de una declaración en la correspondencia relativa al Tratado de Límites, que está ahora en curso de consumación, tengo el honor de declarar que, ya sea por adquisición directa de los propietarios, ya por los oficios autorizados de la "Comisión de Reclamos de Tierras" en caso de desacuerdo, en las negociaciones la propiedad edificada a lo largo de la línea Norte del Parque Lesseps será adquirida debidamente por mi Gobierno, con el objeto de renovar dichas construcciones, para servir mejor los fines del Canal de Panamá y su protección y saneamiento.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración y estima.

WM. JENNINGS PRICE..

A Su Excelencia señor don Ernesto T. Lefevre, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

"Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 4201.—Panamá, Agosto 5 de 1914.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la carta de Vuestra Excelencia fecha 29 de Julio de 1914, número 54, referente al Tratado de Límites en curso de negociación, en la cual se sirve Vuestra Excelencia declarar que, ya sea por adquisición directa de los propietarios ya por medio de los oficios de la Comisión Mixta de Tierras, en caso de desacuerdo, su Gobierno adquirirá la propiedad edificada a lo largo de la línea Norte del Parque Lesseps con el objeto de renovar dichas construcciones para el mejor servicio y saneamiento del Canal de Panamá.

Debo observar, sin embargo, que lo acordado, tanto con Vuestra Excelencia como con el señor Coronel Goethals fue que el Gobierno de Vuestra Excelencia adquiriera toda la propiedad privada, estuviera o no cubierta de edificaciones. Por lo tanto, agradeceré a Vuestra Excelencia se sirva hacerme una declaración en este sentido.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi mayor consideración.

E. T. LEFEVRE

A Su Excelencia el señor Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de los Estados Unidos de América.—Panamá.

"Legación de los Estados Unidos de América.—F. O.—Número 57.—Panamá, 8 de Agosto de 1912.

Excelencia:

Contestando a la nota de Vuestra Excelencia número 4201, de 5 de Agosto de 1914, tengo el honor de manifestarle que es la intención de mi Gobierno adquirir debidamente toda la superficie de propiedad privada, en el punto mencionado en mi nota 54, en la forma indicada en la misma, que caerán bajo la jurisdicción de mi Gobierno después de la consumación del Tratado que tenemos pendiente.

Se presume, sin embargo, al hacer esta declaración, que la mencionada área de propiedad privada y la de propiedad pública continúan siendo de la misma extensión que cuando se empezaron las negociaciones referentes a dicho Tratado.

En mi nota anterior me referí tan sólo a la propiedad edificada porque estaba bajo la impresión de que ésta era la única propiedad de la cual Vuestra Excelencia deseaba una declaración escrita.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia la expresión de mi más alta consideración y estima personal.

WM. JENNINGS PRICE.

Panamá, Agosto 10 de 1932.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta Secretaría. El Subsecretario de Relaciones Exteriores,

JOSE ISAAC FAERRECA.

Panamá, Agosto 10 de 1932.

Panamá, Junio 22 de 1920.

Señor doctor
Alfonso Preciado.
Apoderado General del señor
José C. Monteverde.
Presente.

Muy señor nuestro:

Hemos leído atentamente la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia en el juicio ordinario entablado por el mandante de Ud., señor José C. Monteverde, contra la Nación. En ella se declara rescindido por lesión enorme el contrato de compraventa del terreno denominado "El Tivoli" celebrado entre Francisco A. Pellas y el Gobierno y se resuelve, que es potestativo de la Nación, conforme al artículo 1918 del Código Civil colombiano, consentir en la rescisión o completar el justo precio del terreno vendido.

Esta sentencia es firme y debe ser cumplida. No puede ser revisada por los tribunales, según el artículo 1079 del Código Judicial, porque la única causal que a nuestro juicio pudiera ser invocada es la de cosa juzgada, excepción que fue analizada y desechada en el fallo de que se trata, según resulta del siguiente concepto:

"Acercas de la excepción de cosa juzgada, que no alegó el Procurador sin duda por no encontrar base para ello, podría decirse lo mismo que queda dicho con respecto a la excepción de prescripción propuesta. Falta el elemento esencial de la cosa juzgada: la existencia de un fallo firme y definitivo sobre la cuestión que se debate." (Registro Judicial N.º 4 de 1919).

En consecuencia juzgamos que el Poder Ejecutivo no puede sustraerse al cumplimiento del fallo proferido por la Corte Suprema de Justicia.

De Ud. atentos servidores y amigos,

Eduardo Chiari.—Gregorio Miró.—Damaso A. Cervera.

El suscrito Subsecretario de Relaciones Exteriores certifica, que la presente es copia auténtica de su original, que reposa en los archivos de esta Secretaría.

JOSE ISAAC PARDEGA.

Panamá, Agosto 10 de 1932.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

COMISIONES PERMANENTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Directiva

Ricardo A. Morales, Presidente.
Saturnin, Arcecho G., Primer Vicepresidente.
J. D. Anguiano, Segundo Vicepresidente.

Legislación

Rosendo Jurado V., Carlos Sastre C., Alfonso Correa García, Demetrio A. Pizarra, Víctor Florencio Goytia, Julián Valdés y Humberto Echeverría.

Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino, José Isaac Fábrega, Samuel L.

Hacienda y Tesoro

Domingo Díaz Arosemena, Mario Calisto T., Raimundo Ortega Vieta, Rogelio Navarro y Carlos Augusto López.

Instrucción Pública

Sebastián Sastre J., José D. Crespo, Venancio E. Villarreal, Luis Carlos Alemán, Octavio Herrera.

Agricultura y Obras Públicas

Manuel Díaz Armentales, Rodolfo Estriguerat, E. Manuel Guardia, Pablo Othón V., Daniel Pinilla, Nicolás Delgado J., Fabio Arosemena, Sebastián Méndez, Manuel García Castiella.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Don JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular: Vía España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular: Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular: Plaza de Francia N.º 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Doctor, DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular: Calle 4a. N.º 30.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Residencia N.º 17 Calle 34 Este.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

No disfrutará Casimiro Jiménez de libertad condicional

RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 58.—Panamá, Marzo 19 de 1933.

El reo del delito de homicidio, Casimiro Jiménez, fue condenado por la Corte Suprema de Justicia, último Tribunal que conoció de su causa, a la pena de doce años de reclusión, los cuales cumple el 18 de Abril del año de 1933, por haber dado muerte, y con premeditación, a su concubina, Fermína Jiménez, hecho este que se desarrolló en un apartamento y solitario lugar del Distrito de Los Pozos, en la Provincia de Herrera.

El referido Jiménez, actualmente recluso en la Colonia Penal de Colón, pide a este Despacho que el Poder Ejecutivo le conceda la gracia de que trata la Ley 3ª de 1932, subrogada, en lo pertinente, por el artículo 100 de la Ley 5ª de 1933, y pida también la rebaja de la cuarta parte de dicha pena, según el artículo 20 del Código Penal.

Para justificar el derecho que tiene a la gracia y rebaja que solicita, el peticionario ha acompañado a su memorial copia de la sentencia dictada en su caso y un certificado del Director de dicha Colonia en que consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en el mencionado establecimiento de casti-

go, a más de que está probado de que es panameño por haberlo declarado así ante el Juez al momento de ser indagado.

Para resolver se considera y se tiene en cuenta lo siguiente:

Como la Ley 5ª de 1933, en su artículo 10º establece, que se exceptúan de la gracia de la rebaja de la mitad de la pena "los condenados por cualquiera de los delitos comprendidos en el ordinal a) del artículo 312 y en el ordinal b) del mismo artículo, salvo que el delito estuviere conexado con asuntos de índole personal, y a), b), e) y f) del artículo 313 del Código Penal", y precisamente el delito cometido por Casimiro Jiménez está comprendido en el ordinal b) del artículo 313 citado, por haberlo ejecutado con premeditación, no se puede en consecuencia, y así se resuelve, otorgarle la gracia que solicita de la rebaja de la mitad de la pena de doce años de reclusión que le fue impuesta; y tampoco se le puede rebajar la cuarta parte de esta pena, desde luego que esto no es aplicable, sino para aquellos reos que tuvieron derecho a la gracia de que trata la Ley 5ª de 1933.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Enrique Sánchez alcanza su libertad condicional

RESOLUCION NUMERO 59

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 59.—Panamá, Marzo 10 de 1933.

Pide Enrique Sánchez, reo del delito de inmoralidad temeraria, actualmente detenido en la Colonia Penal de Colón, y condenado a sufrir la pena de cuatro años de arresto, que el Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, le conceda la gracia de que trata la Ley 3ª de 1932, subrogada por el artículo 100 de la Ley 5ª de 1933, y pida también la rebaja de la tercera parte de su pena, conforme a la resolución ejecutiva número 142 de 22 de Agosto de 1932.

Vistos las pruebas que el mencionado ha acompañado, en que consta que es panameño, por haberlo declarado así ante el Juez que lo indagó y el certificado del Director de la Colonia Penal de Colón, en que consta también su buena conducta observada en el mencionado establecimiento de castigo, para resolver se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

1º Siendo el delito cometido por Enrique Sánchez el de inmoralidad temeraria, y no estando este delito comprendido en las excepciones de que trata la Ley 5ª de 1933;

2º Siendo Enrique Sánchez panameño y establecido en dicha Ley que solo a los reos nacionales se les puede conceder la gracia de la rebaja de la mitad de la pena;

3º No constando que sea reincidente de delito alguno y.

4º Constando que ha observado buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, es claro que el solicitante tiene derecho a la gracia de la rebaja de la mitad de la pena de cuatro años de arresto que le fue impuesta, conforme lo establece la Ley 5ª de 1933 ya citada; y correspondientemente, derecho también a la rebaja de la tercera parte de su pena, por ser nacional y haber observado buena conducta, según precedente sentada por esta Secretaría en resolución número 332 de 12 de Marzo de 1931.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Enrique Sánchez la gracia a la rebaja de la mitad de la pena de cuatro años de arresto que le fue impuesta, y la rebaja de la tercera parte de esa misma pena, de conformidad con la Ley 5ª de 1933, y la resolución número 142 de 22 de Agosto de 1932. Y como hecho el cómputo resulta que saldrá libre el día 12 de Marzo de 1933, y lo ordenado en la Ley mencionada no puede hacerse cumplir sino el 30 de Junio de este año, el reo Enrique Sánchez será liberado en esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Aprobada la nacionalización de una nave

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 19.—Panamá, 10 de Marzo de 1933.

ASUNTOS:

Aprueba la dirección de Nacionalización expedida por el Capitán del Puerto de Colón y marcando con el número 127 fechada el 24 de Febr-

ro último, por la cual se declara inscrito en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el motorero THUMPH de propiedad del señor Edgar Wardrup.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

La nacionalización de una nave, aprobada

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 11.—Panamá, 10 de Marzo de 1933.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, marcada con el número 764 de fecha 8 de

los corrientes, por la cual se declara inscrito en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el bote de vela "CECILIA" de propiedad del señor Francisco Basilio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 10 de Marzo de 1933.

As. 723. Telegrama del 5 de los corrientes, del Juez Municipal de Chitré, en el cual comunica que ese tribunal ha decretado secuestro sobre 16 finca número 1469, ubicada en ese distrito.

As. 724. Escritura número 14 de 2 de mayo de 1884, de la Notaría del Departamento de Los Santos, Estado Soberano de Panamá, Estados Unidos de Colombia, por la cual Marcelino Villalaz vende a Salvador Salado una finca ubicada en el distrito de Los Santos.

As. 725. Documento extendido en la ciudad de Los Santos el 15 de Julio de mil ochocientos ochenta y tres, por el cual Manuel Sáez vende a Salvador Salado una huerta ubicada en esa ciudad.

As. 726. Escritura número 16 de 7 de los corrientes, de la Notaría de Veraguas, por la cual el municipio de Santiago vende a Luciano González un lote de terreno ubicado en esa población.

As. 727. Copia del auto dictado el 20 de febrero de este año por el Juez Primero del Circuito de Veraguas, por el cual dicho funcionario convierte en embargo el secuestro decretado sobre una finca ubicada en Santiago, perteneciente a Luciano González.

As. 728. Oficio número 68 de 2 de los corrientes, del Juez Primero del Circuito de Coclé, en el cual ordena cancelar la inscripción de la demanda propuesta por Pedro Valdén Murillo en representación de la Nación, contra Josefina Aguilera y Saturnina Jirón, sobre una finca ubicada en Nueva Gorgona, distrito de Chama.

As. 729. Diligencia de fianza extendida el 14 de febrero último ante el Juez Tercero de este distrito, por la cual Andrea Sanguinelli de Tejada constituye hipoteca a favor de M. de J. Figueroa sobre una finca ubicada en Panamá, para garantizar a éste los posibles perjuicios que pueda causarle Javier Morán con una sociedad de secuestro.

As. 730. Escritura número 34 de 8 de febrero último, de la Notaría de Chitré, por la cual la Nación hace donación a Pedro A. Castillo y otros, de un lote de terreno ubicado en el distrito de David.

As. 731. Oficio 473 de 11 de octubre del año pasado, en el cual el Juez 3º de este Circuito, ordena cancelar la fianza hipotecaria constituida por Marcelino Tejada J. en su carácter de apoderado de Andrea Sanguinelli de Tejada, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 732. Contrato celebrado en Panamá el 3 de marzo actual, por el cual la United Motors vende condicionalmente un carro marca "Ford" a Humberto Alonso López.

As. 733. Escritura número 185 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Francisco Yip Villanueva vende a Julia Yip Villanueva una fábrica de jabón, llamada "Pirana".

As. 734. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez 4º de este Circuito, por la cual Elisa Elena Pérez, constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en Chame, para responder de la exacción de Buenaventura Garcerán.

As. 735. Oficio número 343 de 25 de febrero último, del Juez 3º Municipal de este distrito, en el cual comunica que ese tribunal, a petición de Ezequiel Urrutia, apoderado de Angel Severino, ha decretado embargo sobre los derechos que pueda tener Federico Ardila en siete fincas ubicadas en Panamá.

As. 736. Acta de remate verificado el 20 de febrero último ante el Juez Tercero de este Circuito, por el cual dicho funcionario adjudica a Isabel María Arosemena Obando, dos fincas ubicadas en esta ciudad.

As. 737. Escritura número 12 de 15 de febrero último, de la Notaría de Coclé, por la cual María L. Herrera vende a Inés Herrera una casa ubicada en Penonomé.

As. 738. Escritura número 13 de 16 de febrero último, de la Notaría de Coclé, por la cual María L. Herrera vende a Eduardo Herrera una casa ubicada en Penonomé.

J. D. GUARDIA,
Registrador General.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 11 de Marzo de 1933.

As. 739. Escritura número 169 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Federico Jiménez constituye hipoteca a favor de Manuel Cambra sobre la parte que le corresponde en la Isla "Chepillo".

As. 740. Diligencia de fianza extendida ayer ante el Juez Segundo de este Circuito, por la cual Adela María Garibaldí constituye hipoteca a favor de la sociedad denominada "Torres and Night Garage Corporation", sobre una finca ubicada en Panamá, para garantizar a dicha sociedad los perjuicios que pueda causarle Tomás Arosemena Jiménez con un juicio ordinario que le tiene entablada.

As. 741. Oficio número 2454 de hoy, del Gerente del Banco Nacional, en el cual comunica que en virtud de lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en sentencia de 11 de mayo de 1927, se declara vigente un gravamen hipotecario a favor de dicho Banco, en lo que se relaciona con la finca número 1864 inscrita al folio 399 del Tomo 86 de la Provincia de Panamá.

J. D. GUARDIA,
Registrador General.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS

NOTARIA PRIMERA

(Día 10)

Nº 187. Compañía Nacional de Electricidad S. A. Protocolización de sendas copias en Castellano e Inglés de la Compañía mencionada y por la Junta Directiva de la misma celebradas con fecha 25 de Enero de 1933.

Nº 188. Juan Eduardo Morais vende un carro automóvil de su propiedad a la Señorita Mercedes Morais por Bs. 400.00.

Nº 189. Escritura por la cual se protocoliza el juicio de sucesión del señor Camilo Quelquejau.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 10)

Nº 190.—La señora María Enriqueta Leblond vda. de Uriola constituye hipoteca a favor de la Sociedad "Quevedo y Ruiz Alvarez Co.", sucesores de E. Barriano, y se prorroga un contrato de arrendamiento.

Nº 169. Por la cual el señor Federico Jiménez, constituye hipoteca a favor del señor Manuel Camaró, sobre la parte que le corresponde en la Isla de Chepillo, por B. 250.00.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

NACIMIENTOS

(Día 10)

Manuel García
Claudia Vezes
Adriana Jiménez
Norman M. Ford
Manuel H. Dorati
Temiocles Pajaro

DEFUNCIONES

(Día 10)

Cecilio Ferro
Josefina Weil
James Jackman
Charles St Clair

DATOS QUE DEBEN TENERSE PRESENTES CUANDO SE TRATE DE LA INSCRIPCION DE NACIMIENTOS EN EL REGISTRO CIVIL

El sistema del Registro Civil, centralizado en la Capital de la República, fue implantado por el Doctor Belisario Porras, quien envió al señor Juan Antonio Henríquez a Costa Rica para que estudiara el método allí establecido y lo implantara en Panamá. El nuevo sistema comenzó a regir el 15 de abril de 1914.

Antes de esta fecha las pruebas del Estado Civil constaban en los registros de los Notarios públicos y en las actas o partidas de los libros parroquiales (Ley 57 de 1887) y a tales pruebas hay que atenderse cuando se trate de hechos cumplidos con anterioridad a 1914, a menos que los documentos del caso sean reinscritos en el actual Registro, lo que puede hacerse, pero no es obligatorio.

Ya que de esto se trata bueno es hacer notar que en las partidas de bautismo figuran como hijos naturales los que no proceden de matrimonio; pero en el lenguaje legal solo es hijo natural el que está reconocido por su madre. La madre no necesita expresar su reconocimiento, sin duda porque la maternidad es hecho que salta a la vista y puede probarse fácilmente el caso remoto de una disputa sobre maternidad.

El Registro Civil está actualmente a cargo de una oficina central, situada en la Exposición, en el edificio llamado comúnmente "Archivos Nacionales". Además son empleados del Ramo todos los Alcaldes de la República llamados por este hecho Registradores Auxiliares y algunos Correjidores, que están autorizados por la Dirección General para ejercer estas funciones, como los de Pueblo Nuevo de las Salinas, Juan Díaz, Parera, Rejón, etc., etc.

El Registro del Estado Civil comprende las inscripciones de nacimientos, matrimonios y defunciones y las anotaciones de emancipaciones, adopciones, legitimaciones, etc., etc. como el nacimiento es el punto de partida de las modificaciones civiles que puede sufrir una persona, se darán a continuación las reglas mínimas que rigen respecto de los nacimientos.

1. Todo padre de familia, jefe de casa, dueño de hotel, Director de Hospitales, curules, prisiones y demás, donde ocurra un nacimiento, tiene el DEBER de participarlo al Alcalde o Corregidor según el caso, dentro de los ocho días inmediatos a la fecha del nacimiento. En Panamá, Colón y demás cabeceras de distrito el Alcalde es el Registrador Auxiliar. (Art. 316 del C. C.)

2. El Registrador Auxiliar toma el referente todos los datos que

figuran en las fórmulas impresas que el tiene a la orden. Si se trata del hijo de una mujer soltera se prescindirá del nombre del padre del niño, a menos que sea el mismo padre el que declara el nacimiento para reconocerlo como hijo natural. Si se trata de una mujer casada figurará su nombre y el de su esposo, aunque el no comparezca y sin que valga ninguna objeción al respecto. La declaración ante el Alcalde o Corregidor es gratuita y el dará una constancia de haberse cumplido la obligación de declarar el nacimiento.

3. Esta constancia que da el Alcalde no es la prueba que debe presentarse ante las Autoridades en caso de pedir pasaporte o entablar una demanda; pues esa prueba solo puede darse en papel sellado en el Registro Central (La Exposición).

4. Como queda dicho si el nacimiento ocurre en un hospital, el Jefe del mismo es el OBLIGADO a declarar el nacimiento, sin que el padre o la madre tengan la obligación de repetir la declaración, excepto en el caso de que se trate de un hijo LEGÍTIMO, q' el padre desee reconocer, pues entonces debe el ocurrir a la oficina del Registrador Auxiliar, declarar el nacimiento y firmar el cupón.

5. Si el padre no sabe firmar puede hacerlo otro persona a su ruego; pero estando presente el padre autorizará el que se firme a su nombre. No se admitirá el que venga algnuno, a nombre de una persona ausente, a reconocer un niño como hijo natural.

6. Si se deja de hacer el reconocimiento en el cupón de nacimiento, podrá hacerse después por escritura pública, previa autorización judicial, lo que implica necesariamente los servicios de un abogado y los gastos consiguientes.

7. Uno de los tropiezos que se presentan en el Registro es el cambio de nombre de los niños que los padres hacen por sí, y aun el cambio de apellido de los mismos padres. La regla del Registro enseña que no debe registrarse una defunción si no está inscrito el nacimiento (cuando este ocurrió después de 1914), y a veces resulta imposible identificar el nacimiento y la defunción. Solo podría evitarse esta dificultad preguntando del que da el parte de defunción, con qué nombre figuró el menor en el parte de nacimiento.

Observando con cuidado estas reglas podrá el público facilitar la labor de los empleados del Registro y los particulares tendrán a tiempo los comprobantes que necesitan.

ALFONSO FARREGA,
Registrador General del Estado Civil.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Septiembre de 1932.

PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VICINIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CALDERA.....	1	8	3				4	6	5	3		
La Laguna.....	2	11		5	2		6	10	9	7		
CARAZAS.....												
Bella Vista.....												
Chitra.....	1	4	2	3			2			2		
MONTIJO.....		5	4	5	5				1			
Las Palmas.....												
Río de Jesús.....	5	13	7	15	5		3	2	2	3		
SANTIAGO.....												
Arena.....												
San Pedro del Rapino.....												
La Raya.....												
La Colorada.....	2		1	5			1		1			
Atalaya.....												
Mariato.....												
Ponaga.....	3	20	2	22	2		4	7	5	5		
Soma.....												
Bahía Honda.....												
Escalera.....												
Guarumal.....												
La Soledad.....												
Quebrada de Oro.....												
San Juan.....												
San José.....												
SAN FRANCISCO.....												
LA MESA.....	2	2		3			3	1		1		
SANTA FE.....		12		13				9	10	2		
Pescera.....												
El Cofre.....												
Rejaco.....												
Boca Concepción.....				5								
Totales.....	25	77	19	2	15		24	35	32	26		

Panamá, 30 de Sept. de 1932.

Por el Registrador General del Estado Civil de las Personas.

FONFILIO AMADOR

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VICINIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
Bocas del Toro.....	3	10	5	10	1	1	11	4	40			
COCLE.....	15	75	16	17	1		23	25	50	17		
COLON.....	25	36	27	31			34	27	50	27		
CHIRIQUI.....	40	104	31	21	3	14	12	64	47	59		
DARIEN.....	4	5	1	9			2		2	7		
HERRERA.....	14	51	14	25	1		10	13	41	12		
LOS SANTOS.....	29	94	27	49	3		21	24	17	28		
PANAMA.....	21	102	21	55	5	4	14	106	149	98		
VERAGUAS.....	16	77	19	52	15		24	35	32	26		
TOTALES.....	171	540	161	452	15	14	207	246	523	274		

Panamá, 30 de Sept. de 1932.

Por el Registrador General del Estado Civil de las Personas.

FONFILIO AMADOR

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público.

HACE SABER:

Que en el Despacho a su cargo cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador-Administrador de Tierras.—Presente.—Señor: Yo, José Amador, abogado de generales conocidas en ese Despacho, en mi carácter de apoderado especial de los señores Remigio y Magdaleno Rodríguez de generales conocidas también por ese Despacho, ante usted respetuosamente vengo a solicitar para mis mencionados poderdantes el título definitivo de plena pro-

piedad gratuito de un globo de terreno, llamado El Bajo de los Muñecos, ubicado en el Distrito de San Francisco de esta Provincia, de una extensión superficial de diez y siete hectáreas con tres mil novecientos veinte metros (17.320 m.c.) y alindado así: Al Norte, Sur y Este, terrenos libres y al Oeste, el Río Gatú.—No reconoce servidumbre. Fundo los derechos para hacer esta solicitud en el artículo 161 del C. Fiscal.

Acompaño a esta solicitud los documentos siguientes:

1. Fructos sobre la adjudicabilidad del terreno solicitado y sobre el derecho que asiste a mis poderdantes para adquirirlo, consistentes en dos pruebas en dos declaraciones de tes-

tigos hábiles, rendidas ante ese Despacho.

2. Informe jurado del agrimensor autorizado, que ejecutó la mensura del terreno que solicito, ratificado ante el señor Juez Segundo de este Circuito y debidamente aprobado por el señor Agrimensor General y registrado bajo el número 1154.—Santiago, Enero 20 de 1933.—José Amador.

Santiago, Enero 20 de 1933.—
El Gobernador-Administrador.

M. RODRIGUEZ.
El Oficial de Tierras.

F. Hernández A.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público.

HACE SABER:

Que el señor Mercedes Cedeño, ha solicitado arrendamiento de un lote ubicado en jurisdicción del Distrito de Tonosi por medio del siguiente escrito:

"Tonosi, 18 de Enero de 1933.—Señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras.—Las Tablas.—Señor: Yo, Mercedes Cedeño, mayor de edad, natural y vecino de Tonosi, de conformidad con los artículos séptimo, doce y treintiseis del Decreto 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme el arrendamiento por el término de cuatro años prorrogables, un lote de terreno baldío nacional, que he estado ocupando hace largo tiempo, de una capacidad de diez (10) hectáreas aproximadamente, ubicado en el Corregimiento de Guanico en el lugar denominado "El Toldo", nombre con que lo seguiré llamando, en jurisdicción del Distrito de Tonosi, y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, terrenos ocupados por Pedro Higuera; Sur, terrenos ocupados por Marcelino González; Este, solar de mi casa habitación y el Río Guanico; y Oeste, montañas libres.

Este terreno lo he tenido destinado y seguiré destinándolo a la agricultura, y con su adjudicación en arrendamiento a mí, no se perjudican derechos de terceros, como lo pruebo con las declaraciones adjuntas, en las cuales también se prueban las demás condiciones exigidas por el Decreto 213 de 1931 ya citado.

Acompaño además el comprobante de haber pagado al Colector de Hacienda de este Distrito la suma de dos baibos cincuenta centésimos por la primera anualidad de arrendamiento del terreno que solicito.

Me presento en papel simple como lo establece el artículo 19 del Decreto 213 tantas veces citado.

Espero del señor Gobernador que me oiga a la mayor brevedad la presente solicitud. Del señor Gobernador su atento y seguro a ruego de Mercedes Cedeño que no sabe firmar lo hace el que suscribe.—Firma: Acevedo.—El anterior memorial, dirigido al señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, ha sido presentado por el suscrito Mercedes Cedeño ante los señores Alcaldes y Secretarios interinos.—Tonosi, diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El Abogado José de la C. Frias.—El Secretario interino.—Fco. Arcila.—Presentado en la fecha lo llevo al Despacho del señor Gobernador-Administrador de Tierras.—Las Tablas, Enero 24 de 1933.—El Oficial de Tierras, Pablo Alba P.—Gobernador de la Provincia.—Sección de Tierras.—Las Tablas, enero 24 de 1933.—Como la anterior solicitud viene acompañada de la documentación que indica el artículo 12 del Decreto número 213 de 1931, publico por una sola vez en la GACETA OFICIAL, y bájase conocer del público por medio de Edicto que se fijará en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Tonosi, por el término de quince días. Notifíquese.—El Gobernador-Administrador de Tierras.—El Oficial de Tierras, Pablo Alba P.—En Las Tablas a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos treinta y tres, a las ocho y media de la mañana, rendido al señor Mercedes Cedeño el auto que antecede, y firma a sus ruegos, P. E. Alba V.—Alba P., Oficial de Tierras."

El Gobernador-Administrador.

G. MONTENEGRO.

El Oficial de Tierras.

Pablo Alba P.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N.º 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sria. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIASPROVINCIA DE PANAMA
DISTRITO DE BALBOA

El Consejo Municipal de Balboa, expide el Presupuesto de 1933

ACUERDO NUMERO 1 DE 1933.
(DE 23 DE FEBRERO)Sobre presupuesto de rentas y gastos
para el año presente.

El Consejo Municipal de Balboa,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Art. 1.º Presupónense las rentas
que tendrá el Municipio durante el
período comprendido entre el 1.º de
Enero de 1933 al 31 de Diciembre del
mismo año, en la suma de seiscientos
sesenta balboas (Bs. 660.00) deta-
llados como sigue:

Artículos extranjeros ..	Bs. 362.00
Impuestos de zarpes ..	80.00
Edificación y Reedifica- ción ..	36.00
Panaderías ..	18.00
Casas de Empeños ..	18.00
Verjas y Bóvedas ..	15.00
Galleras ..	10.00
Canales ..	18.00
Multas ..	20.00
Fueros Públicos permi- tidos ..	7.50
Pesos y medidas ..	7.50
Bienes vacantes y mon- treares ..	9.00
Impuesto de fosas ..	16.00
Comunicación de arres- tos ..	14.00
Trapiches ..	12.00
Letrados industriales, comerciales y profe- sionales ..	4.00
Corte de leña para co- cinar ..	3.00
Hornos de carbón para comerciar ..	3.00
Corte de maderas para construir casas o em- barcaciones, con fines comerciales ..	4.00
Encaste de animales va- cos ..	2.00

Total: .. Bs. 660.00

SEGUNDA PARTE

Gastos:

Art. 2.º Presupónense los gastos de
este Municipio durante el año eco-
nómico del 1.º de Enero al 31 de Di-
ciembre de 1933 en la suma de sei-
cientos sesenta balboas (Bs. 660.00)
divididos en los siguientes departa-
mentos así:Departamento de Go-
bierno.

CAPITULO I

Art. 1.º Para pagar el
sueldo del secretario del
Consejo al año, a razón
de tres balboas men-
suales ..Art. 2.º Para pagar el
sueldo del Personero
Municipal al año, a ra-
zón de cuatro balboas
mensuales ..Art. 3.º Para pagar el
arriendo del local de la
oficina del Consejo y la
cárcel pública, al año,
a razón de tres balboas
mensuales ..Art. 4.º Para pagar los
útiles de escritorio del
Consejo al año, a razón
de cincuenta centésimos
de balboa mensuales ..Art. 5.º Para pagar los
útiles de escritorio de la
Personería al año, a ra-
zón de treinta centési-
mos de balboa mensua-
les ..Departamento de Ha-
cienda.

CAPITULO II

Art. 6.º Para pagar el
sueldo eventual del Te-
sorero al año, el diez
por ciento de la suma
recaudada sobre sei-
cientos sesenta ..Art. 7.º Para pagar los
útiles de escritorio de la
Tesorería a razón
de cincuenta centésimos
de balboa mensuales ..Departamento de In-
strucción Pública.

CAPITULO III

Art. 8.º Para pagar los
gastos de Instrucción
Pública al año, el diez
por ciento sobre la suma
de seiscientos sesenta
balboas mensuales ..Departamento de Jus-
ticia.

CAPITULO IV*

Art. 9.º Para pagar los
útiles de escritorio del
Juzgado Municipal al
año a razón de un bal-
boa mensual ..Art. 10.º Para pagar
el sueldo del Juez hasta
el mes de Julio del pre-
sente año, a razón de
(Bs. 17.50) mensuales ..Art. 11.º Para pagar
el sueldo del Juez desde
el mes de Agosto del
presente año a razón de
(Bs. 12.50) mensuales ..Art. 12.º Para pagar
el sueldo del Secretario
del Juez hasta el mes
de Julio del presente
año, a razón de (Bs.
7.50) mensuales ..Art. 13.º Para pagar
el sueldo del Secretario
del Juez desde el mes
de Agosto inclusive del
presente año a razón de
(Bs. 7.50) mensuales ..Departamento de Gas-
tos Varios.

CAPITULO V

Art. 14.º Para pagar
los gastos no previstos
en este Presupuesto, el
cinco por ciento sobre
la suma de seiscientos
sesenta balboas ..Departamento de Fo-
mento y O. P.

CAPITULO VI

Art. 15.º Para pagar
los gastos de las obras
públicas municipales que
se lleven a cabo en este
Distrito al año, destina-
se la suma de B. 5.20
mensuales ..

Total: .. Bs. 660.00

Art. 16.º Derógase el Art. 3.º del
Acuerdo número 7 de 23 de Octubre
de 1932.

Recapitulación:

Total de entradas: .. Bs. 660.00
Total de Gastos por De-
partamentos:

Dpto. de Gobierno ..	129.60
" de Hacienda ..	72.00
" de I. Pública ..	66.00
" de Justicia ..	297.00

PROVINCIA DEL DARIEN

SE DICTAN MEDIDAS RESTRICTIVAS A LA ENTRADA CLANDESTINA
DE EXTRANJEROS POR COLOMBIADECRETO NUMERO 6 DE 1933
(DE 25 DE FEBRERO)por el cual se dictan medidas res-
trictivas a la entrada clandestina
de extranjeros por la frontera con
Colombia, en esta Provincia.El Gobernador de la Provincia
del Darien,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.º Que es alarmante el hecho de
que por nuestra frontera con Co-
lombia—especialmente por las po-
blaciones de Paya, Boca de Cupe-
Yaxoma, Jaqué y Tacuti—se intro-
ducen con frecuencia y de manera
clandestina extranjeros;2.º Que esos individuos aprove-
chan las embarcaciones que hacen
el servicio marítimo con esta para
seguir a la Capital, cuando no se
quedan domiciliados en nuestras po-
blaciones;3.º Que eso es violatorio a nues-
tras leyes y por consiguiente exige
una rápida y enérgica acción de
este Despacho a fin de ponerle co-
to a tal irregularidad;4.º Que no se cuenta, en esta Pro-
vincia, con medios apropiados para
establecer una vigilancia de algu-
na clase—en los referidos puntos
de nuestra frontera;5.º Que es deber de los capitanes
o encargados de naves cooperar con
el Gobierno en el cumplimiento de
las leyes y demás disposiciones de
inmigración; y6.º Que ya las autoridades de la
Capital están en autos de la irre-
gularidad de que se trata, y desean
verla eliminada.

DECRETA:

Artículo 1.º Prohibir a los ca-
pitales o administradores de naves
navegar a la Capital de la Repú-
blica—como pasajeros—individuos
nuestros al país clandestinamen-
te.Parágrafo: Cuando un Capitán o
Administrador de nave considere a
un solicitante de pasaje como sospe-
choso, le exhiba un comprobante de la
primera autoridad del lugar en
que esté que en estado en el país
no está en guerra con las leyes y
normas disposiciones de inmigra-
ción.Artículo 2.º Todo Capitán o Ad-
ministrador de naves de las que na-
vegó en esta Provincia a la Capital,
antes de salir para pasajeros, en-

" Gastos Varios ..	38.00
" Fomento y O. P. ..	62.40
Total: ..	Bs. 660.00

Dado en el salón del Consejo Mu-
nicipal de Balboa a los quince días
del mes de Enero de mil novecientos
treinta y tres.

El Presidente del Consejo.

ABIGAIL VASQUEZ D.

El Secretario,

Florentino Pedroza.

Recibido hoy veinte de Febrero
de mil novecientos treinta y tres, lo
llevo al Despacho del señor Alcalde.

Méndez B.

Srio.

Alcaldía Municipal del Distrito de
Balboa.—San Miguel, Febrero 22
de 1933.

Aprobado.

El Alcalde,

TELESFORO GONZALEZ T.

El Secretario,

Martín Méndez B.

Es fiel copia de su original.

Martín Méndez B.
Secretario.ta en la ineludible obligación de pre-
sentar a la primera autoridad po-
lítica del lugar de donde zarpe una
lista detallada de las personas que
conducen, con especialidad de: nom-
bre, nacionalidad, profesión u ofi-
cio si son extranjeros, y nombre so-
lamente, si tiene la convicción de
que el o los pasajeros aludidos son
panameños.Artículo 3.º La omisión del re-
quisito establecido en el artículo an-
terior es motivo para que el Capitán
o Administrador de la nave que lo
omita sea multado por la autoridad
respectiva con cinco balboas (Bs.
5.00) sin perjuicio de suministrar el
dato aludido oportunamente. Este
fondo ingresará al Tesoro Municipal
del Distrito en donde se impon-
ga la multa.Parágrafo: Si la nave transita
por esta vía es deber del Capitán o
del administrador de la nave, dejar copia
de la lista referida en la Goberna-
ción de la Provincia y, caso de que
por alguna circunstancia no sea fá-
cil entregarla en el Despacho, pue-
de—en su defecto—depositarla en el
Cuartel de Policía de esta ciudad.Artículo 4.º Facultarse a la Poli-
cía de esta cabecera, por medio del
presente Decreto, para visitar a to-
da embarcación que pase por esta
vía con destino a Panamá a efecto
de cerciorarse si en la nave visita-
da no se infringe la prohibición he-
cha en el artículo 1.º de este De-
creto.Artículo 5.º Las autoridades in-
feriores—por su parte—quedan en
la obligación de enviar las referidas
listas a esta Superioridad en la pri-
mera oportunidad o en la misma em-
barcación que las suministre.Artículo 6.º Este Decreto necesi-
ta para su validez de la aprobación
del señor Presidente de la Repúbli-
ca.

Comuníquese.

Dado en la ciudad de La Palma, a
los veinticinco días del mes de fe-
brero de mil novecientos treinta y tres.

El Gobernador de la Provincia.

Tomason E. Mirnez

El Secretario de la Gobernación.

Pedro M. Ocampo A.

Es copia conforme.

La Palma, 8 de Marzo de 1933.

El Secretario de la Gobernación.

Pedro M. Ocampo A.

AVISO

Rata de precios para publicaciones en la GACETA OFICIAL:
 POR UNA VEZ:

por 400 palabras B. 2.00
 por más de 400 palabras, B. 0.01 por cada palabra excedente de 400.

POR TRES (3) VECES:

por 400 palabras B. 3.00
 por más de 400 palabras, B. 0.03 por cada palabra excedente de 400.

AVISO IMPORTANTE

El suscrito Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, encarece a todas las personas interesadas en la lista siguiente de Liquidaciones de Mortuorias, se sirvan proceder a la cancelación correspondiente a la mayor brevedad posible, pues de lo contrario, se verá en la necesidad de efectuar el cobro por la vía ejecutiva.

J. I. Quirós y Q.
 Jefe de la Sección de Ingresos

RELACION

de las liquidaciones mortuorias expedidas por la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y que se encuentran hasta la fecha pendientes de pago.

	Impuesto:	Recargo:	Total:
Liquidación Mortuoria número 53 de 13 de Mayo de 1932. Juzgado Primero del Circuito de Panamá. Sucesión intestada de Anastasio Vargas de Gotti. Representante de la Sucesión	B. 80.00	B. 20.00	B. 100.00
Liquidación Mortuoria número 29 de 21 de Octubre de 1931. Juzgado 3º del Circuito de Panamá. Sucesión testamentaria de William Jas. C. de Sousa. Representante de la Sucesión	18.84	4.21	21.05
Liquidación Mortuoria número 22 de 5 de Agosto de 1931. Juzgado 2º del Circuito de Panamá. Sucesión testamentaria de María Felicitas Palacio Aparita. Representante de la Sucesión	698.80	178.45	867.25
Liquidación Mortuoria número 21 de 30 de Julio de 1931. Juzgado 3º del Circuito de Panamá. Sucesión intestada de Tomás Gallardo. Representante de la Sucesión	278.73	69.68	348.41
Liquidación Mortuoria número 16 de 4 de Junio de 1931. Juzgado 3º del Circuito de Panamá. Sucesión intestada de José Teófilo Padá. Representante de la Sucesión	300.00	75.00	375.00
Liquidación Mortuoria número 11 de 14 de Mayo de 1931. Juzgado 3º del Circuito de Panamá. Sucesión intestada de Joseph Barrow. Representante de la Sucesión	57.42	14.35	71.77
Liquidación Mortuoria número 9 de 6 de Mayo de 1931. Juzgado 2º del Circuito de Panamá. Sucesión intestada de Rosa Dutary de Schaw. Representante de la Sucesión	82.36	20.57	102.93
Liquidación Mortuoria número 4 de 20 de Abril de 1931. Juzgado 2º del Circuito de Panamá. Sucesión de José María Vives Pineda. Representante de la Sucesión	28.900.00	7.225.00	36.125.00

Totales B. 30.409.09 B. 7.602.25 B. 38.011.35
 Panamá, Enero 19 de 1933.

Miguel J. Moreno Jr.
 Oficial 4º de Ingresos.

AVISO OFICIAL

El impuesto sobre inmuebles del Distrito de Panamá, correspondiente al primer cuatrimestre del año en curso, deberá ser pagado con descuento a partir del 20 del presente mes hasta el 20 de Marzo próximo; a la par, a partir del 20 de Marzo al día último de Abril y con recargo después de esa fecha.

En la Provincia de Colón, el impuesto deberá ser pagado con descuento entre el 1º de Marzo y el 1º de Abril; a la par, del 1º de Abril al 1º de Mayo y con recargo después de esa fecha.

Los recibos de Panamá pueden ser solicitados a partir del 20 de Febrero en la Sección de Ingresos y los de Colón en la Liquidadura de Impuestos de esa Provincia.

Panamá, Febrero 9 de 1933.

J. I. Quirós y Q.
 Jefe de la Sección de Ingresos

SERIA. DE HACIENDA Y TESORO

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

E. A. JIMÉNEZ,
 Jefe de Hacienda y Tesoro.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Emiliano García natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, como de ocho años de edad poco más o menos, cuyo animal está marcado a fuego con tres ferretes así, en la pulpa izquierda: D R R; en el vacío del lado derecho y con las siguientes marcas de sangre: en la oreja izquierda tiene dos muescas, y en la derecha una, con la punta de la oreja cortada. Este animal ha sido denunciado por el mismo señor García, al fijarse en los ferretes que son desconocidos en este Distrito, y por encontrarse vagando sin dueño conocido, en el lugar denominado "Las Delicias" de esta jurisdicción.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugares públicos de este Distrito por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al bien referido, lo haga valer dentro de este término, pues de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal. Un ejemplar del presente edicto será remitido al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación.

San Carlos, 30 d. Abril de 1932.

El Alcalde,

ALFREDO RICO.

El Secretario,

Volterria E. Carles.

30 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Aguadulce,

HACE SABER:

Que en poder del señor Asunción González mayor de edad y vecino de este Distrito, se encuentra una vaca de color amarilla jipata, marcada a fuego así: y ha sido denunciada como bien sin dueño conocido y se encontraba hace tres años, poco más o menos, pastando en los llanos de La Calzadilla, jurisdicción de este Distrito.

Se avisa al público para el que se crea con derecho a la mencionada especie se presente a reclamarla ante el suscrito.

Si pasados treinta días de este requerimiento no hubiese reclamación alguna, la vaca será rematada en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con las formalidades de Ley y entregada al que resulte favorecido con el remate.

Fijado en esta localidad por el término de treinta días, se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término.

Aguadulce, 27 de Junio de 1932.

El Alcalde,

J. B. DE BELLO

El Secretario,

Joaquín Méndez Jr.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Río Jesús, al público,

HACE SABER:

Que el señor Emilio Escartín, mayor de edad y de esta vecindad, ha denunciado en este Despacho una

novilla de cuarta talla, de color amarilla, "ojinegra", señalada a sangre en la oreja derecha con un piquete arriba y un sarcillo abajo y en la izquierda con un piquete arriba y otro abajo, marcada a fuego, en el hanco derecho con el siguiente ferrete: C. Este animal se encontraba vagando desde hace ocho meses, como bien vacante, en el lugar denominado "Acilita" de esta jurisdicción. Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al referido animal y para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, el suscrito Alcalde depositó dicho animal en poder del denunciante mismo y ordenó fijar el presente aviso en lugar acostumbrado de este Despacho, por el término de treinta días y enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido el plazo no se presenta su dueño a reclamarla, se procederá a rematarla en la Tesorería Municipal de acuerdo con los artículos citados. Fijado hoy 14 de Diciembre de 1931.

El Alcalde,

TOMAS ESCARTIN.

El Secretario,

José Cruz.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Río de Jesús, al público,

HACE SABER:

Que el señor Alfredo Torres, mayor de edad, y de esta vecindad ha denunciado en este Despacho una novilla de tercera talla, moteada de color amarillo, como de tres años de edad que se encontraba vagando desde hace dos años, sin dueño conocido, en un lugar denominado "El Narrajal" de esta jurisdicción. El suscrito Alcalde depositó dicho animal en poder del mismo denunciante y ordenó la fijación del presente aviso en lugar acostumbrado de este Despacho, cumpliendo así con lo dispuesto en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, por treinta días, y enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Todo aquel que se crea con derecho al animal referido, puede reclamarlo y hacer valer sus derechos dentro del plazo expresado.

Si vencido el plazo, nadie reclamara el animal se procederá a rematarlo en la Tesorería Municipal de acuerdo con los artículos ya citados.

Fijado hoy 15 de Diciembre de 1931.

El Alcalde,

TOMAS ESCARTIN.

El Secretario,

José Cruz.

30 vs.—30

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Bogota, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Donaciano Gómez se encuentra depositado un caballo blanco, de crines largas y marcado a fuego así: "R". Este caballo se encontraba vagando desde hacía algún tiempo en propiedades del señor Patricio Gómez, en las que fue presentado al Despacho por el depositario, considerándolo como bien vacante.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija en lugar visible de esta Alcaldía el presente edicto y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término legal.

Vencidos los treinta días, si no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito, previo avalúo por peritos.

La Concepción, 21 de Enero de 1932.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—27

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO AL PUBLICO
(IMPORTANTE)

El Jefe de la Sección de Ingresos excita a los deudores del Fisco por concepto de cuotas atrasadas por el pago de lotes en la Exposición, Juan Díaz y San Francisco de la Caleta, etc.; por anualidades vencidas sobre concesiones de arriendos de propiedades, terrenos, etc.; por participaciones que corresponden al Estado de acuerdo con leyes o contratos, impuestos de inmuebles, mortuorias, etc., se sirvan ponerse al día, a la mayor brevedad posible, pues de lo contrario este Despacho se verá en la penosa necesidad de tener que recurrir a otros medios en defensa de los intereses del Fisco.

J. I. QUIROS Y Q.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO AL PUBLICO
(IMPORTANTE)

En atención a que en estos últimos tiempos se ha visto este Despacho en la necesidad de imponer multas por el hecho de haberse expedido recibos, documentos o cheques sin la estampilla correspondiente, el suscrito llama la atención a los interesados del deber en que están, de acuerdo con la Ley 22 de 1925, sea el que recibe, otorgue o acepte tales documentos, de cubrir el timbre de Ley, a fin de evitarse las sanciones que la misma Ley establece.

J. I. QUIROS Y Q.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Desde la fecha hasta el día lunes 27 de Marzo del presente año, a la hora en que el reloj de la oficina de la primera campaña de las diez de la mañana, se oírán en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro las propuestas que se presenten en pliegos cerrados, para la venta en licitación pública de un lote de terreno de propiedad nacional, ubicado en el Corregimiento del Chiriquí, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, lote que forma parte de las tierras denominadas "Llanos del Chiriquí", compradas por el Gobierno Nacional a la señora Rafael Bernal de Suárez. Dicho lote tiene una extensión de 29 hectáreas y está ahilanderado así: Norte, Este y Oeste, terrenos nacionales y Sur, la carretera nacional. Tiene amojonaduras en los vértices de sus lados y no hay dentro de él ninguna corriente de agua ni árboles silvestres de nuestra zona y el llano que hace allí es pobre. El lote ha sido avaluado en Bs. 60.000 que se fija como base del remate. Todo proponente deberá acompañar a su solicitud la garantía de haber depositado en el Banco Nacional el 10% de ese base en concepto de fianza de orillar, la cual consistirá en depósito de dinero efectivo. Una vez abiertos los pliegos se oírán pujas y remates hasta la hora en que el reloj de la oficina de la primera campaña de las diez de la mañana, momento en el cual se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor. La Secretaría de Hacienda y Tesoro se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, si lo estima conveniente. Serán condiciones generales de la licitación las contenidas en el art. 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, 23 de Febrero de 1933.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ

AVISO DE LICITACION

Desde el día 2 de Marzo actual hasta el día 2 de Abril del presente año, al momento en que el reloj de la Oficina suena la primera campanada de las diez de la mañana, se recibirán en el Despacho de la Gobernación de la Provincia de Colón, propuestas en pliego cerrado para el suministro de alimentación a los presos de la Cárcel Pública de la Ciudad de Colón y sus dependencias, a base de veinticinco centavos de balboa (Bs. 0.25) por ración diaria de cada preso. Cada proponente deberá acompañar a su propuesta constancia de haber consignado en la agencia del Banco Nacional, la cantidad de cincuenta balboas como fianza de quiebra, para ser admitido a la licitación, sin perjuicio de que si resultare favorecido, otorgue fianza personal, hipotecaria o depósito en dinero efectivo, para responder de las obligaciones que contraiga. Cuando suene la primera campanada de las diez de la mañana del día veintiocho de Marzo antes dicho, se abrirán los pliegos y desde ese momento hasta la primera campanada de las doce en el reloj de la Oficina, se oírán las ofertas de los licitadores y se adjudicará el remate provisionalmente al que haga la postura más ventajosa para los intereses del Gobierno o se rechazarán las propuestas si se estimare conveniente. Serán condiciones generales de la licitación las contenidas en el artículo 94 de la Ley 63 de 1917. Los pliegos de cargo pueden ser consultados en los días hábiles por los interesados en la Secretaría de la Gobernación.

Colón, Febrero 23 de 1933.

El Gobernador de la Provincia.

AUGUSTO A. CERVERA.

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Chiriquí se recibirán propuestas hasta las tres de la tarde del día veinte de Marzo entrante, para suministrar alimentación diaria a los reclusos en la cárcel de David.

Las propuestas deben hacer en papel sellado de primera clase, y dirigirse al Gobernador de la Provincia en sobre cerrado que por fuera tenga anotación que indique que contiene propuesta para el suministro de alimentos a los presos de la Cárcel de David.

Las propuestas deben ser acompañadas por cheques certificados, por veinte balboas (Bs. 20.000) expedidos a favor del Gobernador de la Provincia. Los cheques de los proponentes que resulten vencedores en la licitación serán devueltos al día siguiente de efectuada esta. El día que obtenga la adjudicación provisional será retenido hasta que se celebre el contrato respectivo. Si tres días después de notificada al proponente la aceptación de su oferta no formaliza el contrato respectivo, perderá su depósito por vía de multa que ingresará a las arcas nacionales.

En toda propuesta se hará constar que el proponente se compromete a cumplir diariamente lo siguiente:

- a) a suministrar a las 6 de la mañana un tercio de litro de café y 3 centavos de pan a cada preso, como desayuno;
- b) a las 11 de la mañana suministrar a cada preso almuerzo suficiente que consistirá en arroz, papacho compuesto de carne, papa, chayote, zapallo o cualquiera otra verdura;
- c) a las 5 de la tarde suministrar a cada preso una ración consistente en arroz, papa de fideos, papas cocidas, o sopa de frijoles de cualquier clase, siempre que estos estén en buenas condiciones. Además, media platana asada, uva o melón;
- d) los jueves y domingos suministrar el café con leche. Los domingos en la tarde darán almuerzo a cada preso, medio litro de leche de vaca fresca;
- e) a suministrar las vajillas para llevar el café y la comida a la cárcel, lo mismo que las tazas, platos y cucharas para el uso de cada preso;

El proponente expresará la suma por la que suministrará alimentación diaria a cada preso en la forma y condiciones expresadas.

Para el pago de la alimentación de los presos en la forma expresada, designa de cada semana se formu-

lará cuenta contra el Tesoro Nacional por las raciones suministradas durante la misma; cuenta que debe ser visada por el Alcalde de la Cárcel y registrada en la Gobernación.

Las propuestas serán abiertas y leídas públicamente en el Despacho de la Gobernación a la hora arriba indicada, y el contrato para el suministro de alimentación se adjudicará provisionalmente a quien haga la mejor oferta. Las propuestas que no se ajusten a este pliego de cargos se desojarán.

El contrato que se celebre para el suministro indicado necesita para su validez la aprobación del Presidente de la República.

David, Febrero 27 de 1933.

El Gobernador.

MANUEL PINO R.

EDICTO

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, debidamente encargado de hacer las notificaciones de las providencias y resoluciones finales dictadas por este Despacho en los juicios que versan sobre contrabando y defraudación fiscal,

HACE SABER:

Que en el proceso seguido contra los señores Cándido Rivera y Enrique Gutiérrez como infractores de la Ley 28 de 1919, venido a este Despacho en apelación, se ha dictado la Resolución ejecutiva número 45 de 8 de los corrientes, cuya parte resolutiva dice:

"Confirmar en todas sus partes la resolución mencionada por la cual se impone a cada uno de los señores Cándido Rivera y Enrique Gutiérrez la multa de Bs. 25.00 como infractores de la Ley Citada.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Y, para que sirva de formal notificación a los interesados en este negocio, fijo el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy nueve de Marzo de mil novecientos treinta y tres, a las nueve de la mañana.

Horacio Martínez y A.

Jefe de la Sección Primera de Hacienda y Tesoro.

EDICTO EMPLAZATORIO N. 2

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro y su Secretario, al público en general.

HACEN SABER:

Que por medio del presente edicto, se cita, llama y emplaza a los que se reúnan con derecho a reclamar alguna sobre una casa de un (1) solo piso de madera y techo de zinc, que se encuentra edificada sobre el Lote Urbano número 115 de la cuadra 88 de esta Ciudad, la cual limita así: Por el Norte, lote número 118, de la misma cuadra; por el Sur, la calle que por el Fisco, lote número 119 y por el Oeste, lote número 115 de dicha cuadra, presentada como bien vacante por el señor José W. Barahona R., abogado, colombiano, marino de edad, casado, vecino de este Distrito con residencia en esta ciudad, para que hagan valer sus derechos sobre dicho bien dentro del término de diez (10) meses, contados desde esta fecha, en que se fija el presente edicto, para que se fije la formal notificación de la entrega a los interesados el cual se fija en lugar visible de esta Secretaría enviando copia del mismo al Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, para que se sirva ordenar su publicación en la Gaceta Oficial, durante tres meses, una (1) vez cada mes.

Dado y firmado en Bocas del Toro, a las veintinueve (29) días del mes de enero de mil novecientos treinta y tres, a las once (11) de la mañana.

El Juez.

PAULINO RODRIGUEZ C.

El Secretario.

Américo Cervera.

2 vs.—2

AVISO

Participo al comercio en general, que según escritura pública N.º 185 de esta fecha y de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 3 de 1919, he comprado al señor Francisco Yip Villanueva una Fábrica de Jabón denominada "Urraca" situada en Río Abajo de este Distrito Capital.

Panamá, Marzo 9 de 1933.

Julia Yip Villanueva.

3 vs. 1

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, cita por este medio a la señora Florence Patricia East, para que, dentro del término de treinta días hábiles contados desde la fecha, comparezca ante este Tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que contra ella ha propuesto su esposo el señor Ralph Foster Williams y le advierte que si así no lo hiciera se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su conclusión.

Se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta y tres y se entrega copia al interesado para su publicación en la forma legal correspondiente.

El Juez.

V. A. DE LEON.

El Secretario.

J. M. Beñeo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón emplaza por este medio a todos los interesados en el concurso formado a los bienes del señor Santiago Tang, en virtud de cesión voluntaria que de los mismos ha hecho éste a favor de sus acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten a estar a derecho en el juicio respectivo, advirtiéndoles que los resultados de su omisión o descuido serán a su propio perjuicio.

Se hace presente, así mismo, a los deudores del concursado, que no deben hacer pagos a éste sino al Curador del concurso, señor Domador Pazón; a los que tengan bienes del concursado, se les previene que los pongan a disposición del tribunal y, por último, a todos los interesados se les advierte que se ha dispuesto que el día cinco de marzo del año en curso, en las horas hábiles de la tarde, se lleve a cabo la primera junta de acreedores.

Para los fines legales, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho hoy, seis de Marzo de mil novecientos treinta y tres, y se entrega copia de él al Curador, para su publicación en la forma legal correspondiente.

El Juez.

V. A. DE LEON.

El Secretario.

J. M. Beñeo.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, avisa al público que se ha señalado las horas hábiles del día catorce de los corrientes para llevar a cabo la segunda diligencia de remate del Auto procesado en el juicio ejecutivo seguido por Vicente Lara Fuentes contra Eugenio B. Da Costa, el cual se determina así:

"Las acciones preferentes de la Compañía de Fuerza y Luz valoradas en la suma de noventa y tres balboas (Bs. 93.00)."

Será postura admisible la que cubra la mitad del valor de dichas acciones, previa consignación en el Juzgado del cinco por ciento (5%) de dicho valor. Se admitirán propuestas hasta cuando el reloj del Despacho marque las cuatro de la tarde del día señalado para el remate y hasta las cinco en punto. La tarde de ese mismo día se oírán las pujas y remates correspondientes.

También se hace presente que si nadie concurriere a hacer posturas por la mitad del valor del bien en remate éste se llevará a cabo al día siguiente sin necesidad de anunciarlo y en él se aceptarán propuestas por cualquier suma.

Colón, 6 de Marzo de 1933.

El Secretario.

J. M. Beñeo.

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 730

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 19 DE MARZO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total..... B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE. B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la Oficina la primera campanada de las tres de la tarde del día 31 del mes de Marzo del corriente año, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, propuestas para la celebración de un contrato de arrendamiento de la Granja Modelo de Aguadulce.

A la hora indicada serán abiertos los pliegos y se oirán pujas y repujas verbales hasta que el reloj marque las cuatro de la tarde, cuando se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Las bases del contrato pueden ser consultadas en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas todos los días hábiles.

Se fija como base para el arriendo la suma de B. 30.00 mensuales. Para ser postor admisible hay que acompañar constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de B. 30.00 como fianza de quiebra. No será postura admisible la que no cubra la base. Son condiciones generales de la licitación, las que establece el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, 1º de Marzo de 1933.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

EDICTO EMPLAZATORIO

Por el presente edicto se emplaza a los señores Gilberto, Isabel y Eufemia González, para que dentro del término de treinta días a contar de la última publicación de este edicto, se presenten al despacho del Juzgado Primero del Circuito, por sí o por medio de apoderado, para notificarnos el contenido de la resolución dictada con fecha veintidós de Agosto último en la solicitud hecha por Leonardo Valdez Andrés para que se remeta al Partidor nombrado en la suscripción de Miguel González

Se advierte a los emplazados que si no comparecen en el término arriba indicado, se les nombrará un

defensor para que les asista en el juicio indicado.

Panamá, Marzo 3 de 1933.

El Juez 1º del Circuito.

I. ORTEGA B.

El Secretario,

J. de la C. Pérez E.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de David, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Demóstenes Garzon, mayor, natural de Colombia, sastre y sin domicilio conocido, para que se presente a este tribunal por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario que en su propio nombre ha propuesto el señor Francisco Gutiérrez, por la suma de ochenta y cinco balboas cincuenta centésimos (B. 85.50), previa advertencia que si dentro del término de treinta días contados desde la última publicación del edicto no compareciera, se le nombrará un defensor de ausente para que lo represente en el juicio.

Y para que surtan los efectos expresados, se fija el presente edicto en el lugar público de esta Secretaría por el término de treinta días hábiles (30) y copia de él se le entregará al interesado, para que lo haga publicar por cinco veces en un periódico de esta localidad y por lo menos una vez en la GACETA OFICIAL.

David, 4 de Marzo de 1933.

El Juez.

R. SILVEIRA.

A. Contreras.
Se retiene ad-hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto se emplaza a Hugo Molendí, para que dentro del término de treinta días, a contar de su última publicación se presente por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, al Despacho del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo que contra él ha propuesto el señor Ezequiel Urrutia B. como sustituto del señor Luis F. Pérez P., apoderado general del señor Angel Severino.

Se le advierte al emplazado que si no comparece dentro del término fijado por sí o por interpuesta persona, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 9 de Marzo de 1933.

El Juez,

G. C. LOPEZ GARCIA.

El Secretario,

P. A. Alcaide.

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leonardo Cubilla mayor de edad, casado, y de esta vecindad, se halla depositado un caballo color rojo sin castrar como de ocho años de edad, marcado a fuego así (22) (O M) presentado al Despacho, por el señor Juan Pablo Maradaga, por encontrarse vagando en el llano de "Pedregalito" hace más de ocho meses sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días, para que dentro de este término el q' se crea con derecho sobre el citado removiende debe hacerlos, valer con la advertencia que si nadie comparece, será rematado en subasta pública por el

señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del presente edicto se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, 17 de Enero de 1933.

El Alcalde,

JOSE ALEJANDRO MADARIAGA.

El Secretario,

Aniceto Castillo.

30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público,

HACE SABER:

Que en poder del denunciante señor Pablo Quijano de esta vecindad, se encuentra depositada una yegua azulada, de cinco cuartas dos pulgadas de alto, medio bronce, marcada en la pua del lado derecho así:

(S)

que según el denunciante tiene tres meses de estar vagando por los alrededores del Corregimiento de La Campaña, jurisdicción de este Distrito, sin conocerle dueño alguno.

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta (30) días hábiles y copia del mismo se envía al Jefe de la Sección de Ingresos, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que dentro de ese plazo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer; en la advertencia que si nadie compareciere será rematado en subasta pública, por el Tesorero Municipal del Distrito, en almoneda pública.

Capira, Diciembre 16 de 1932.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA L.

El Secretario,

Felipe V. Vázquez C.

30 vs.—19